



CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

LAS PARTES:

EL EMPLEADOR: fgdfgdfgfd
Representante Legal: fgdfgdfg

C.C. <mark>5654654</mark> Nit. <mark>56546</mark>

EL TRABAJADOR: fnfgn gfnfgnfgn

C.C. 56546546

Con domicilio en la ciudad de fbdfbdfb

Fecha y lugar de nacimiento: 12 del mes July del año 2019 en dfhfhdfhd

En conjunto se denominarán "LAS PARTES"

CONSIDERACIONES:

1. EL EMPLEADOR, es una persona juridica, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de thttghtf, cuyo objeto social es el de ddsdsf

- 2. En desarrollo de estas actividades, se hace necesario contratar los servicios de personal idóneo para el desarrollo de las actividades propias de la natural.
- 3. EL TRABAJADOR, declara que conoce expresamente cuales son las actividades que realiza EL EMPLEADOR y, por ende, proceden a acordar las directrices con miras a ejecutar las labores por las cuales ha sido contratado(a).

OBJETO Y ALCANCE:

El EMPLEADOR, contrata los servicios personales del TRABAJADOR, y este se obliga a: A) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo de gerente y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, manuales, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales; b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajadores por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A





guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; d) A trabajar jornada ordinaria, según el horario que el EMPLEADOR le señale; e) A dar aviso oportuno a quien corresponda cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo.

CONTRAPRESTACIÓN:

El TRABAJADOR, recibirá, por la prestación de su servicio, una remuneración en dinero de SIETE MILLONES PESOS (\$ 7000000) como salario básico mensual, sobre el cual se liquidarán las prestaciones sociales y será la base para los aportes a la seguridad social.

SALARIO ORDINARIO:

Dentro del salario ordinario se encuentran incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:

Las partes acuerdan que no son salario ni constituyen factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, los pagos que según la ley y la jurisprudencia no tienen ese carácter, además estipulan que para este contrato, tampoco son salario aquellas sumas que teniendo esa significación, la pierden en razón de este acuerdo y que se expresan en los siguientes casos: a) en los que se reconozca al TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie, al margen de que su percepción sea habitual, permanente o esporádica y sin distingo de ninguna naturaleza. b) Primas extralegales o bonificaciones ocasionales, tales como antigüedad, navidad, de rodamiento, administrativa, de dirección, educativa, técnica, de salud y aquellas otras que se asemejen en cuanto a sus orígenes, finalidad o naturaleza que provengan de la liberalidad de la empresa sin importar que se reciban ocasional o periódicamente. Se reafirma que en virtud de la calificación acordada, estos conceptos se consideran como reconocimientos no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50 de 1990 en concordancia con el Art. 17 de la ley 344 de 1996.





DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del presente contrato será a término indefinido, esto es, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia de trabajo contratado. El TRABAJADOR podrá dar por terminado el contrato de trabajo con una anticipación no inferior a quince (15) días, para que el EMPLEADOR lo reemplace.

PERIODO DE PRUEBA:

Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las 2 partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause por ello el pago de indemnización alguna. Si pasados los dos (2) meses de que trata esta cláusula ninguno de los contratantes ha dado por terminado el contrato, la duración de este, será indefinida, es decir, tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

TERMINACIÓN UNILATERAL:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Art. 7 del decreto 2351 de 1965 y, además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones, o prohibiciones de carácter general o particular, y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves: a) La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. b) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. c) El hecho de que el TRABAJADOR llegue en estado de embriaguez o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez. d) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso del EMPLEADOR. e) No utilizar los elementos de seguridad industrial suministrados por el EMPLEADOR o no usar adecuadamente los elementos de trabajo. f) El hecho de comprobarse participación del TRABAJADOR en actos que involucren el nombre del EMPLEADOR en procesos penales por cualquier acto, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. g) Revelar a terceras personas información reservada o confidencial que corresponda al empleador, clientes o usuarios, salvo cuando la información se entregue en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de un





requerimiento debidamente presentado por entes de control y con el lleno de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley. h) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador. i) La ejecución ineficiente de las labores del TRABAJADOR, a juicio del EMPLEADOR. j) La no comparecencia al trabajo sin mediar justa causa y notificación al EMPLEADOR o a quien él indique.

CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan a mantener confidencialidad absoluta en la información y/o documentación que entre ellas se entregan y/o reciban, so pena de la indemnización de perjuicios que por estas divulgaciones se deriven.

EL TRABAJADOR con la firma del presente contrato, queda expresamente obligado a no utilizar la información entregada por EL EMPLEADOR para disponer de la misma, venderla, cederla, utilizarla para fines particulares, para la comercialización de productos que se deriven de la utilización de dicha información, prestación de servicios a favor de terceros o cualquier acto de competencia. Por lo tanto, las condiciones e instrucciones para el manejo de la misma, mejoras o alteraciones que se lleven a cabo sobre la información recibida, características, tecnologías aplicables, entre otras, relacionadas con la información entregada por EL EMPLEADOR no podrá ser utilizada para ningún fin diferente a la de la relación laboral que los vincula al EMPLEADOR y al TRABAJADOR.

la obligación del TRABAJADOR de mantener la confidencialidad y no competencia de la información que hayan recibido bajo la vigencia de este contrato se mantendrá en vigencia durante un período de cinco (5) años contado a partir del momento en que se haya cesado la relación laboral que existe entre las partes.

El incumplimiento a esta cláusula dará lugar al EMPLEADOR, a cobrar a título de clausula penal una suma equivalente a cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco salarios mínimos legales vigentes (43545435 SMLMV), sin perjuicio de las acciones legales que se deriven de ese incumplimiento y el daño causado. Esta suma se podrá hacer efectiva a través del proceso ejecutivo, y bastará para que este documento preste mérito ejecutivo, la afirmación por parte de EL EMPLEADOR sobre el incumplimiento del deber de confidencialidad y no competencia.

NO COMPETENCIA:

En virtud del presente contrato, las partes acuerdan la NO Competencia dentro del territorio colombiano, el cual tiene por objeto proteger los intereses de ambas partes frente a actos de competencia directa o indirecta. Las Partes con la firma del presente contrato se obligan a no desarrollar directamente, o a través de terceros o interpuesta persona domiciliados o no en el





territorio colombiano actividades que impliquen competencia con el desarrollo del objeto de este contrato o de las relaciones comerciales existentes entre las partes, especialmente se compromete a abstenerse de: i) Participar a cualquier título, directamente o a través de interpuesta persona en sociedades comerciales o de hecho, contratos de colaboración y o participación, agencias, distribución, producción o comercialización de productos que se relacionen directa o indirectamente con el manejo de información que sea propiedad exclusiva de Las Partes, ii) Utilizar la información obtenida o recibida para que terceros desarrollen, produzcan o comercialicen productos realizados con base en la información que sea de propiedad exclusiva de la empresa, iii) Divulgar a cualquier título la información obtenida que sea de propiedad exclusiva de la empresa iv) Realizar copias no autorizadas de la información o material entregado por la otra parte v) Abstendrán de ejercer actos de competencia desleal vi) compartir la información relacionada con el desarrollo de la relación laboral, con clientes, proveedores, competidores de Las Partes, específicamente EL TRABAJADOR no podrá, compartir, mostrar, transferir, vender o violar la confidencialidad de la información de la empresa o cualquier obra protegida por la Propiedad Intelectual, con sus clientes, proveedores, o terceros relacionados. Vii) Llevarse el personal de la empresa, en caso de retirarse, para el desarrollo de la misma actividad.

PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR, por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos individuales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES LABORALES:

EL TRABAJADOR, acepta desde ahora, todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicio y el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras





sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T, modificado por el Art. 1º de la ley 50/90.

AUTORIZACIÓN DE DEDUCCIONES SALARIALES:

El TRABAJADOR, autoriza desde ahora al EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones le descuente, durante la vigencia de este contrato o al momento de la terminación del mismo cualquiera sea la causa, las sumas de dinero que por cualquier causa llegare a adeudar por motivo de manejo de dinero o bienes que se le confíen en razón de sus funciones, préstamos o demás conceptos que las partes acuerden.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

EL TRABAJADOR se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la empresa ha implementado, como también a:

- 1. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con EL EMPLEADOR.
- 2. Cumplir con las medidas de seguridad que la empresa haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como no a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
- 3. Esta obligación persiste y se mantendrá inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento.
- 4. El trabajador, autoriza a su empleador, incluir sus datos personales dentro de la base de datos de la empresa, estos datos deberán tener el tratamiento y protección teniendo en cuenta las políticas de protección de datos personales y la legislación vigente.

DOMICILIO DEL TRABAJADOR:

El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del párrafo 1 del art 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de





manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

EFECTOS:

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integral de este contrato.

En señal de acuerdo y aprobación, para constancia se firma en Medellín, dos ejemplares de igual tenor, el 19 del mes July del año 2019 por:

EL EMPLEADOR:

<mark>fgdfgdfgfd</mark> C.C. <mark>5654654</mark>

Representante Legal

<mark>fgdfgdfg</mark> Nit. <mark>56546</mark>

EL TRABAJADOR:

fnfgn gfnfgnfgn C.C. 56546546





ANEXO 01 OBLIGACIONES Y PROBICIONES DEL TRABAJADOR

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en relación con su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de oficina, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas, material de empaque y productos elaborados de la empresa.





- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas del acuerdo al cargo.
- Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
- Utilizar única y exclusivamente los medios magnéticos de información como herramienta de trabajo, no para ocio o distracción laboral.
- Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por el empleador en aras de mejorar la formación del trabajador, la productividad y calidad de la empresa.
- Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:

- Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
- Pedir o recibir dinero de los clientes de la EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de la EMPRESA.
- Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
- Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
- La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.
- Retener dinero o hacer efectivos, cheques recibidos para EL EMPLEADOR.
- Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no realizadas.
- Retirar de las instalaciones de la empresa, elementos, maquinas, útiles de propiedad del EMPLEADOR sin autorización de este.





ANEXO 02 FUNCIONES DEL TRABAJADOR

dfgryhrtjhtyjuykuykuykluykuykuy fgjtfgjyjyjty fdhrrthrthjuykouio ghjkuhkuiol